

ANTECEDENTES

- 1. Inicio del proceso electoral.** El 01/09/2017 se publicó la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral 2017-2018.
- 2. Registro de candidatos.** El 20/04/2018, el Consejo General del Instituto local emitió acuerdo mediante el cual se registró la planilla de candidaturas al Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco, por el PES.
- 3. Juicios ciudadanos federales.** Inconformes, el 01/05/2018, ciudadanos del municipio de Villa Hidalgo, Jalisco presentaron medios de impugnación directamente ante la Sala Guadalajara. Las demandas fueron radicadas en diversos expedientes, los cuales se acumularon al diverso SG-JDC-1001/2018.
- 4. Sentencia impugnada.** El 10/05/2018, la Sala Guadalajara desechó las demandas de los juicios ciudadanos, al estimar que los actores carecían de interés jurídico.
- 5. REC.** Por escrito recibido en la Sala Superior el 15/05/2018, el recurrente presentó demanda de recurso de reconsideración, a fin de impugnar la sentencia emitida por la Sala Regional en los juicios ciudadanos SG-JDC-1001/2018 y acumulados.

Sentencia impugnada: Sentencia de la Sala Guadalajara, mediante la cual desechó las demandas de los juicios ciudadanos, al estimar que los actores carecían de interés jurídico.

Caso concreto.

Con independencia de que en el presente medio de impugnación pudiera acreditarse otra causa de improcedencia, esta Sala Superior advierte que el **acto reclamado no es una sentencia de fondo**, aunado a que **no se actualiza alguna de las condiciones especiales de procedibilidad vinculadas al análisis de constitucionalidad o convencionalidad** de una norma jurídica, por lo que la consecuencia es el desechamiento de plano.

Ello, por las razones siguientes:

- Porque no es una sentencia de fondo, toda vez que se trata de una resolución que desecha diversos juicios ciudadanos por falta de interés jurídico y legítimo de los actores.
- La Sala Guadalajara, en modo alguno, inaplicó, explícita o implícitamente, una disposición electoral o algún pronunciamiento sobre convencionalidad.
- No se advierte que la Sala Guadalajara haya emitido consideraciones relacionadas con la declaratoria de inconstitucionalidad de alguna disposición electoral, o algún pronunciamiento sobre convencionalidad.
- Los agravios formulados no guardan relación con algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad, que se hubiera expresado con la omisión de la Sala Regional de su estudio.
- La temática abordada en la sentencia de la Sala Regional se relaciona únicamente con el desechamiento de las demandas al presentarse una causal de improcedencia, relativa a la falta de interés jurídico y legítimo de los actores.
- Esta Sala Superior tampoco advierte que, en el caso, la falta de estudio de fondo sea atribuible a la sala regional responsable, por indebida actuación que viole las garantías esenciales del debido proceso o por un error judicial evidente e incontrovertible, apreciable de la simple revisión del expediente.

E
S
T
U
D
I
O

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** la demanda del recurso de reconsideración.

